

RESOLUCIÓN Nro. 0005

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 95, indica: *“Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”;*

Que, el artículo 96, menciona: *“Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.”;*

La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
- b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.(...);

Que, el artículo 97, establece: *“Objetivo.- Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación”;*

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...);”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ4-2018-00113, de 21 de agosto de 2018, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Deporte resolvió: *“Aprobar la Personería Jurídica y Aprobar el Estatuto de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL)”;*

Que, mediante Oficio Nro. SD-CZ4-2018-1247-OF del 05 de diciembre de 2018, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Deporte, registró el Directorio de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos por un periodo de cuatro años comprendido del 03 de octubre de 2018 al 03 de octubre de 2022;

Que, mediante Oficio Nro. MD-CZ8-2022-0649-OF del 06 de mayo de 2022, se procede a realizar la actualización del Registro de Directorio de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos, en la persona del Tesorero con un periodo de funciones desde el 02 de abril de 2020 al 03 de octubre de 2022;

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2023-0046-MEM de 18 de enero de 2023, el abogado Steven Pérez informó al Coordinador Zonal 8, lo siguiente: *“(...) I. ANTECEDENTES://1. Mediante Resolución Nro. MD-CZ4-2018-00113, de 21 de agosto de 2018, el Sr Geovanni Claudio Alcívar Cedeño, Coordinador Zonal 4 del Ministerio del Deporte resuelve, “Aprobar la Personería Jurídica y Aprobar el Estatuto de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL)”./ 2. Mediante Oficio Nro. SD-CZ4-2018-1247-OF del 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Sr. Geovanni Claudio Alcívar Cedeño, Coordinador Zonal 4 del Ministerio del Deporte, registró el Directorio de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL) por un periodo de cuatro años comprendido del 03 de octubre de 2018 al 03 de octubre de 2022./ 3. Mediante Oficio Nro. MD-CZ8-2022-0649-OF del 06 de mayo de 2022, se procede a realizar la actualización del Registro de Directorio de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL) en la persona del Tesorero con un periodo de funciones desde el 02 de abril de 2020 al 03 de octubre de 2022. Una vez revisado los trámites del área de Asuntos Deportivos en el Coordinación Zonal, no se ha evidenciado peticiones relacionadas con el registro del*

directorio de la Federación Deportiva Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL).// 4. Mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-0170 de 04 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Cristian Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, a través de la cual, se aprobó la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), dicha organización recibe recursos públicos.// 5. Mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-1036 de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Cristian Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, a través de la cual, se aprobó la modificación a la Planificación Operativa Anual de Gasto Corriente 2022, de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), dicha organización recibe recursos públicos. // (...) El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio del Deporte, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, por lo cual, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Según lo determinado en el artículo 14 literal l) ibídem, el ente rector tiene entre otras funciones y atribuciones, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, cabe indicar que, en virtud de lo establecido en la Resolución Nro. MD-DPI-2022-0170 de 04 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Cristian Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, a través de la cual, se aprobó la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), dicha organización recibe recursos públicos. //Mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2023-0036-MEM del 16 de enero de 2023, el Sr. Carlos Morán Jalón, Coordinador Zonal 8 solicitó al Ing. Cristian Hidalgo Fallain, Director Financiero se informe si la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL) ha recibido fondos públicos dentro del ejercicio fiscal 2022, quien dio contestación al mismo mediante Memorando Nro. MD-DF-2023-0033-MEM de 18 de enero de 2023, remitiendo en adjunto el reporte del sistema Esigef de las asignaciones presupuestarias realizadas a favor de la referida organización deportiva durante el año 2022. // (...)De los antecedentes expuestos, se corrobora que el Registro de Directorio de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), ha fenecido el 03 de octubre de 2022. Por consiguiente, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), esto es: //1.- Acefalía en la representación legal del organismo deportivo; y, //2.- Que recibe recursos públicos mediante delegación del Ministerio del Deporte. En virtud de lo manifestado se puede concluir que la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la organización deportiva indicada por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado

garantizar que la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL) desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial, al tenor de lo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // **IV. CONCLUSIÓN:** En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE GALÁPAGOS (FEDIGAL)**, esto es que se encuentra en acefalía, de conformidad a lo que señala el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que estipula lo siguiente: “(...) Causales para la Intervención. - El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)” y por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; ya que, este organismo deportivo registró su directorio en esta Cartera de Estado para el periodo de 4 años, comprendido entre 03 de octubre de 2018 hasta el 03 de octubre de 2022. **V. RECOMENDACIÓN:** Por lo expuesto, me permito sugerir a usted señor Coordinador, recomiende a quien corresponda **INTERVENGA** a la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE GALÁPAGOS (FEDIGAL)**, con el fin de solucionar la crisis administrativa de ese organismo deportivo, a fin de que se pueda subsanar la causal de intervención señalada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2023-0047-MEM de 18 de enero de 2023, el Coordinador Zonal 8, informó a la Máxima Autoridad en lo pertinente, lo siguiente: “(...) con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando a un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible. // En consecuencia, de lo mencionado en el párrafo anterior, sugiero el perfil de la Srta. Adriana Gabriela Solís Rivero con número de cédula 091830405-6, para que sea designada como interventora de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE GALÁPAGOS (FEDIGAL)**, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;

Que, mediante sumilla de 19 de enero de 2023, inserta en memorando Nro. MD-CZ8-2023-0047-MEM, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos: “Directora de Asuntos Deportivos, con la finalidad que previa revisión del presente trámite así como el

cumplimiento de los requisitos y análisis de la normativa aplicable, emita el informe técnico jurídico así como elabore el instrumento correspondiente”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0067-MEM de 19 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano la validación del perfil de la ingeniera Adriana Gabriela Solís Rivero para ser designada interventora de la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DATH-2023-0065-MEM de 24 de enero de 2023, la Dirección de Talento Humano informó a la Dirección de Asuntos Deportivos: *“(…)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que la Ing. Adriana Gabriela Solís Rivero, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos (FEDIGAL), sin embargo, al revisar la pagina web del Ministerio del Trabajo, se pudo constatar que la profesional tiene impedimento para ejercer un cargo público, por una deuda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0099-MEM de 27 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano: *“(…)cumplio con adjuntar el certificado generado por el Ministerio de Trabajo, en el cual, consta que la persona mencionada no registra impedimento para ejercer cargos públicos.// Particular que comunico, sin perjuicio de que su Unidad Administrativa realice las verificaciones correspondientes, con la finalidad de que se valide el perfil propuesto por la Coordinación Zonal 8, para su potencial designación como interventora de la Organización Deportiva mencionada, de conformidad a los parámetros previstos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DATH-2023-0091-MEM de 31 de enero de 2023, la Dirección de Talento Humano informó a la Dirección de Asuntos Deportivos: *“(…) esta Dirección manifiesta que efectuó la validación de perfil de la Ing. Adriana Gabriela Solís Rivero para ser designada como Interventor de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y mediante Memorando Nro. MD-DATH-2023-0065-MEM de 24 de enero de 2023, da a conocer que se evidencia el cumplimiento de requisitos conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación; adicionalmente realizó la revisión en la página web del Ministerio del Trabajo, en donde se evidencia que NO existe impedimento legal para ejercer un cargo público (se anexa dicho documento.)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0131-MEM de 03 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la intervención de la **Federación Provincial de Ligas**

Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “(...)En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando a un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible. // Para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior se anexa el perfil de la ingeniera Adriana Gabriela Solís Rivero con número de cédula 0918304056, de conformidad a la sugerencia de la Coordinación Zonal 8, para su designación como interventora de la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, para tal efecto, cumplo con indicar que la Dirección de Administración de Talento Humano informó mediante Memorando Nro. MD-DATH-2023-0065-MEM de 24 de enero de 2023 y Memorando Nro. MD-DATH-2023-0091-MEM de 31 de enero de 2023 que la persona indicada cumple con el perfil para su designación, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en tal razón, me permito adjuntar la validación realizada por la Unidad de Talento Humano para su consideración. (...)”;

Que, mediante sumilla de 03 de febrero de 2023, inserta en memorando Nro. MD-DAD-2023-0131-MEM, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos: “Estimada Directora previa la revisión y análisis de la normativa legal aplicable y análisis respectivo, elaborar del instrumento correspondiente”;

Que, al hallarse elementos concordantes y la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, como es el inicio de la intervención, con el afán de subsanar la situación actual; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Página 9 de 12

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representante legal.

Artículo 2.- Designar como interventora de la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, a la ingeniera Adriana Gabriela Solís Rivero con cédula de ciudadanía Nro. 0918304056, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que la interventora subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- La interventora tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos**, mientras dure en su cargo. En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación Zonal 8 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- b) Al/la titular de la Coordinación Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y,
- d) Al/la titular de la Coordinación Zonal 8;

Segunda.- Disponer al/la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

- a) A los ex miembros del directorio del Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos;
- b) A la interventora de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Galápagos; y,
- c) Al/la representante legal de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS).

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, realice el seguimiento respectivo a la interventora hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la interventora.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo de la interventora que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de febrero de 2023.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos